

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima 21 de ENERO del 2014

VISTOS: El Informe N° 108-2013-DIRAD/INEN, de fecha 17 de diciembre del 2013 suscrito por el Director General de la Dirección de Radioterapia y Medicina Nuclear y el Informe N°139-2013-DRT-DIRAD/INEN, suscrito por la Directora Ejecutiva del Departamento de Radioterapia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía, entre otros, de carácter normativo, adscrito al Sector Salud, hoy Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en el citado instrumento de gestión se han establecido los objetivos estratégicos y funcionales generales del INEN, la estructura orgánica del Instituto, así como los objetivos funcionales de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, según lo establecido por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en su publicación: Normas Básicas Internacionales de Seguridad para la Protección contra la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación (NBS). Viena, 1997; el titular registrado/licenciado, es la persona legal responsable por la protección radiológica y por el cumplimiento de las NBS y la Ley 28028: Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante. Ministerio de Energía y Minas. 2003, el Reglamento de la Ley 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante (D.S. N° 039-2008-EM) y las Normas Técnicas Específicas para cada práctica médica;

Que, acorde a la normativa nacional vigente antes anotada y en base a la información de la Licencia de Operación dada por el IPEN, se establece que el Titular de la Autorización es el INEN bajo la representatividad del Jefe Institucional quien es el responsable administrativo y en segunda línea de autoridad está el Director Ejecutivo del Departamento de: Radioterapia, Radiodiagnóstico y/o de Medicina Nuclear, respectivamente como responsables directos de los equipos y/o fuentes radiactivas y de sus usos adecuados; quienes tienen como asesor al Oficial de Protección Radiológica;

Que, sobre la base de la normativa citada, considerando la información de la Licencia de Operación dada por el IPEN y tomando en cuenta la estructura organizativa de la Institución se establece una responsabilidad funcional o técnica de los equipos que recae en el personal que opera los equipos y/o fuentes durante el tratamiento (Tecnólogo Médico) y durante la dosimetría física y control de calidad (el Físico Médico), también durante la supervisión del servicio de mantenimiento (el Físico Médico), y el Médico Radioterapeuta quien tiene la obligación de garantizar la protección y seguridad global en la prescripción y administración de la exposición médica; quienes tienen como asesor y/o supervisor al Oficial de Protección Radiológica;

Que, según lo establecido por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en su publicación: Normas Básicas Internacionales de Seguridad para la Protección contra la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación (NBS). Viena, 1997; establece al profesional técnicamente competente denominado "**Oficial de Protección Radiológica (OPR)**",

quien asume responsabilidades administrativas y funcionales y debe contar con recursos y autoridad para asegurar el cumplimiento de las NBS y la reglamentación nacional vigente, ser el nexo directo entre la Institución y la Autoridad Reguladora (OTAN/IPEN). Debido a la importancia del papel que desempeña el OPR en el proceso de optimización de la Protección Radiológica (PR) el Titular de cada práctica deberá establecer la cualificación y los requisitos exigibles al OPR;

Que, en función a lo anotado en los párrafos precedentes y considerando que es necesario implementar mecanismos para minimizar y/o evitar los riesgos inherentes frente al uso médico de las radiaciones ionizantes lo que resulta necesario generar el acto resolutivo conformando el Comité de Protección Radiológica del INEN;



Contando con el visto bueno del Director General de la Dirección de Radioterapia, del Departamento de Medicina Nuclear, del Departamento de Radioterapia, del Departamento de Radiodiagnóstico y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;



En uso de las facultades que confiere la Resolución Suprema N° 008-2012-SA y el literal x) del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2007-SA Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN;

SE RESUELVE:

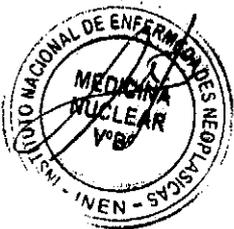


ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR como Oficial de Protección Radiológica del INEN al Lic. JOSÉ FERNANDO MÁRQUEZ PACHAS, quien cumplirá las funciones que se indican en el siguiente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Oficial de Protección Radiológica cumplirá las siguientes funciones:



1. Supervisar la seguridad radiológica de la práctica, a través de: La validación de los procedimientos; la supervisión directa de la planificación, ejecución y evaluación de las medidas de protección radiológica necesarias para las operaciones rutinarias o especiales; la supervisión del programa de vigilancia radiológica en el puesto de trabajo, de vigilancia individual, incluyendo el registro de dosis, el control de las descargas de las instalaciones y de la gestión de los residuos radiactivos hasta su transferencia a un gestor autorizado; el mantenimiento actualizado de los registros de las fuentes, y de su adquisición y transferencia; la supervisión de la adquisición, verificación, aceptación, operación y mantenimiento de los equipos y sistemas de seguridad radiológica.
2. Evaluar los resultados del Programa de Protección Radiológica (PPR) e informar al titular; fijar indicadores y objetivos; evaluar resultados según los objetivos.
3. Preparar los planes de respuesta ante los incidentes previsibles en la práctica.
4. En caso de evento radiológica anormal, participar activamente en la: coordinación, dirigiendo y estableciendo las acciones para contener, disminuir y evitar las consecuencias; evaluación de sus consecuencias; puesta en marcha de las actuaciones previstas en el plan de respuesta; investigación de las causas, extracción de lecciones y adopción de las medidas correctivas que se deriven de ellas.
5. Responsable de la capacitación del personal de su práctica en materia de protección radiológica, de acuerdo con la función y el riesgo de cada puesto de trabajo para asegurar que realicen su trabajo en forma segura.
6. Elaboración del expediente técnico para el licenciamiento de las instalaciones y equipos.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la difusión de la presente resolución así como su publicación en la Página Web Institucional a la Oficina de Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJESE sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Tatiana Vidaurte Rojas
MC. Tatiana Vidaurte Rojas
Jefe Institucional

